



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 53/2013.

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Chicontepec, Veracruz.

Hechos:

El dos de julio del año dos mil trece, este Organismo recibió la petición signada por “C1, C2 y C3”, en la cual manifiestan hechos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Chicontepec, Veracruz, toda vez que señalan que en fecha primero de julio del año dos mil trece, fueron lesionados de manera injustificada por elementos de la precitada corporación policíaca.

Elementos de convicción:

Durante el trámite del expediente en cita, quedó debidamente acreditado que en fecha primero de julio del año dos mil trece, mientras “C1, C2 y C3” se encontraban en la comunidad denominada “El Chote Santa Teresa”, perteneciente al Municipio de Chicontepec, Veracruz, “S1, S2, S3, y S4”, elementos de la Policía Municipal de Chicontepec, Veracruz, los lesionaron de manera grave e injustificada haciendo uso de sus armas de fuego, lo que se tradujo en un detrimento en el estado de salud de los peticionarios, y en un menoscabo a su derecho a la integridad física.

Lo anterior se afirma tomando en consideración lo señalado por los quejosos en su escrito inicial de queja, así como con el contenido de las certificaciones médicas que les fueron practicadas a los promoventes dentro de las constancias que integran la Causa Penal número 51/2013 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Chicontepec, Veracruz, misma que se les instruye a los servidores públicos señalados como responsables y que son parte integrante del expediente en que se actúa, y en donde quedan de manifiesto las diversas alteraciones ocasionadas a la integridad física de los quejosos, y con el dicho de “T1”, quien robustece lo manifestado por los peticionarios en su escrito inicial, actualizándose los aspectos circunstanciales de la queja.

Derecho Humano violado: Derecho a la Integridad Física (Lesiones).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre



Derechos Humanos, que protegen la integridad física de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1, S2, S3 y S4”, elementos de la Policía Municipal de Chicontepec, Veracruz, por conculcar derechos humanos de integridad física en agravio de “C1, C2 y C3” en fecha primero de julio del año dos mil trece.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial, uso de armas de fuego y de derechos humanos a los elementos de la Policía Municipal de Chicontepec, Veracruz, señalados como responsables y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de dichos elementos.

C) Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables, para que en lo subsecuente, se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación y de esta forma, se respeten los derechos humanos.